

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE QUILOTA**  
**77325920721**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
**CALLE LA FEBRE #128 HIJUELAS, HIJUELAS**  
**ARTESANIA EN TELA, MADERA Y YESO.**

**RESUELVE NO HA LUGAR A SOLICITUD DE**  
**INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE ARTESANOS**  
**EXONERADOS DE IVA**

**QUILOTA, 24/11/2025**

**RES. EX. N° 77325140264 /**

**VISTOS:** Lo establecido en el artículo 6°, letra B) N° 5 del Código Tributario; lo dispuesto en los artículos 29 al 35 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825 de 1974; lo preceptuado en los artículos 49 al 53 del Decreto Supremo N°55 del año 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la Resolución Ex. SII N° 36 de 1977; la Resolución Ex. SII N°01 de 2025; lo señalado en el artículo 6°, Letra B) N°5 del Código Tributario.

Petición Administrativa folio 77325920721, efectuada por la contribuyente [REDACTED]  
[REDACTED] RUT [REDACTED] con giro en Artesanías en tela, madera y yeso, domiciliada en Calle La Febre 128, Ocoa,, Comuna de Hijuelas en cuya virtud solicita autorización para ser incluido en el Registro de pequeños artesanos exonerados de IVA de la Resolución Exenta N°1 del 2025.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, mediante Petición Administrativa folio 77325920721 de fecha 17.09.2025, la contribuyente [REDACTED] RUT [REDACTED] ya individualizada, solicita incorporación al Registro de Pequeños Artesanos Exonerados de IVA, en calidad de pequeña artesana de figuras en madera, tela y yeso, donde desarrolla actividades de artesana con madera, yeso, textil, hilos, cuero y metal, desde su fecha de inicio de actividades, fundamentando su solicitud en que cumple los requisitos legales vigentes, acompañando antecedentes de su petición;

2° Que, el Párrafo 7° del Título II de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS) establece un régimen de tributación simplificada para pequeños contribuyentes, regulado en los artículos 29 a 35 del citado cuerpo legal;

3° Que, de acuerdo al artículo 29 de la LIVS, los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, pagarán el impuesto a las ventas y servicios sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por Decreto Supremo por grupos de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones;

4° Que, el artículo 31 de la LIVS autoriza a la Dirección Nacional de Impuestos Internos para exonerar del IVA a los vendedores o prestadores de servicios, a que se refiere el citado artículo 29, cuyas ventas o remuneraciones totales sean de muy pequeño monto, o cuando, considerando los mismos factores indicados en dicho artículo, pueda presumirse escasa importancia económica a las actividades de estos contribuyentes;

5° Que, mediante Resolución Exenta N°1 de 02.01.2025, se creó el Registro de Pequeños Artesanos Exonerados de IVA, en el que deberán inscribirse los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31 de la LIVS e instruidos en dicha resolución. En efecto, conforme a lo dispuesto en el resolutivo segundo de dicha resolución se establece que los contribuyentes podrán inscribirse en dicho registro cumpliendo las siguientes exigencias:

a) Tratarse de pequeños artesanos –personas naturales– cuyo trabajo consista únicamente en transformar materias primas obtenidas de la naturaleza en objetos artesanales de clara identificación local y cultural;

- b) Los objetos artesanales deben venderse al detalle, directamente al público consumidor;
- c) El monto promedio de sus ventas totales mensuales no debe exceder de 5 unidades tributarias mensuales;
- d) Tener, dentro de las actividades económicas vigentes informadas al Servicio el Código N° 477396: Venta al por menor de recuerdos, artesanías y artículos religiosos en comercios especializados;

6º Que, asimismo, el resolutivo tercero, establece la forma y plazo en que debe presentarse por parte del contribuyente la solicitud de incorporación, la cual debe ser resuelta por el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos que corresponda a su domicilio;

7º Que, revisados los antecedentes aportados por el peticionario y los que obran en poder de este Servicio, se ha constatado que no cumple los requisitos señalados precedentemente, en especial los señalados en la letra a) del numeral 5º del considerando.

**SE RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

La contribuyente no cumple todos los requisitos que señala la Resolución Ex. SII N° 01 del 02.01.2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**SERGIO AMADOR FLORES GUTIERREZ  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

- [REDACTED]

- Unidad de Quillota